

CONSTANCIA SECRETARIAL. Popayán, agosto once (11) de 2023. En la fecha paso a la señora juez el presente asunto, informando que, obra solicitud de ambos extremos litigiosos y de la apoderada judicial de la demandante, a fin de que se levante la medida de embargo que recae sobre uno de los bienes inmuebles. Sírvase proveer.

La secretaria,

Ma DEL SOCORRO IDROBO MONDRAGON

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
POPAYÁN CAUCA**

AUTO Nro. 1667

Radicación: 19-001-31-10-002-2022-00089-00
Proceso: Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Católico
Demandante: María Eugenia Rodríguez Paz
Demandado: Eder Cristóbal Piamba Ruiz

Once (11) de Agosto de dos mil veintitrés (2023)

Mediante Auto No. 634 del 05 de abril de 2022 este despacho, admitió la demanda de la referencia, y dispuso en el numeral sexto, decretar el embargo y secuestro de los bienes inmuebles señalados como activos de la sociedad conyugal¹. Tal decisión fue comunicada mediante oficio No. 552 del 19 de abril de 2022 dirigido a la Oficina de Registro y de Instrumentos Públicos de esta ciudad a través del correo electrónico de la entidad², quien procedió a la inscripción de la medida el 26-04-2022³.

No obstante lo anterior, ahora los extremos litigiosos de común acuerdo mediante escrito allegado al correo del juzgado y coadyuvado por la apoderada judicial de la demandante, solicitan el levantamiento de la medida cautelar que pesa sobre el bien inmueble denominado “POTRERILLO”, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 120-109942 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán⁴; cautela que

¹ Consecutivo 033

² Consecutivo 039-041

³ Consecutivo 044

⁴ Consecutivo 074

figura en la anotación No. 4 del 26-04-2022 del certificado de tradición del inmueble referido⁵.

La apoderada judicial de la demandante, manifestó al respecto que, se aceptó el acuerdo del levantamiento por la suma de \$15.000.000 debido a la necesidad que tiene la señora MARIA EUGENIA RODRIGUEZ PAZ de obtener recursos propios, esto, con el fin de que el demandado pueda vender el bien inmueble. Solicita además que, al decretar el levantamiento de la medida no se condene en costas al extremo activo por la situación en la que se encuentra, pues se vio obligada a negociar por la suma de dinero antes citada⁶.

Conforme a lo anterior y siendo procedente la solicitud impetrada por ambos extremos litigiosos, la cual se encuentra coadyuvada por la apoderada judicial de la demandante, extremo que solicitó la medida cautelar, este despacho procederá al levantamiento del embargo que pesa sobre el predio rural denominado "POTRERILLO", ubicado en la Vereda de la Soledad del Municipio de Rosas – Cauca, con una extensión superficial de once (11) hectáreas más 1.300 mts², identificado con el número de matrícula inmobiliaria 120-109942 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán, decretada en providencia del 634 del 05 de abril de 2022.

Así mismo, y en consideración a que no se ha causado perjuicio alguno a la contraparte, en el entendido que existe acuerdo para el levantamiento de la medida cautelar materializada, no se condenará en costas a la parte demandante.

Por lo anterior, el Juzgado Segundo de Familia de Popayán,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ACCEDER a la solicitud elevada por ambos extremos litigiosos, el cual es coadyuvado por la apoderada judicial de la demandante, conforme a la motivación previamente expuesta.

SEGUNDO: En consecuencia, **LEVANTAR** la medida cautelar de embargo que pesa sobre el predio rural denominado "POTRERILLO", ubicado en la Vereda de la Soledad del Municipio de Rosas – Cauca, con una extensión superficial de once (11) hectáreas más 1.300 mts², identificado con el número de matrícula inmobiliaria 120-109942 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán, y ordenada en providencia No. 634 del 05 de abril de 2022. Librese oficio a la entidad correspondiente, anexando copia del presente auto.

TERCERO: SIN CONDENA en costas a la parte demandante conforme a lo expuesto con precedencia.

⁵ Consecutivo 075

⁶ Consecutivo 074

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

BEATRIZ M. SÁNCHEZ PEÑA

Juez

La presente providencia se notifica por estado No. 140 del día 14/08/2023.

Ma DEL SOCORRO IDROBO M.
Secretaria

Firmado Por:
Beatriz Mariu Sanchez Peña
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c8ac72a651f02c647ea2ffd74a24cb0368af8f30c6a592dd8d9f511fd471099d**

Documento generado en 11/08/2023 05:35:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>